SECRETARIA.- En la fecha paso la presente prueba anticipada al despacho del señor juez, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Buenavista, sucre; Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

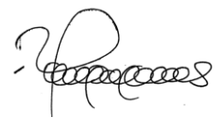

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA. Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00034-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

> *"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *(…)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*

En el caso sub examen, advierte este despacho que se cumplen todos los presupuestos normativos relativos a la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**; debido a que el expediente ha permanecido inactivo en secretaría desde el día octubre 10 de 2019 (fl. 10), superando el término indicado por el artículo 317 ibídem, siendo entonces procedente la terminación de este proceso por desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese la terminación del presente proceso radicado con el No. 2019-00034-00.

TERCERO: A costas de la parte interesada desglósese los documentos que lo requieran.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, en el caso que los hubiera.

QUINTO: Adviértasele a la parte solicitante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese la presente actuación. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUENAVISTA SUCRE

Por anotación en estado N° **01**

De fecha enero 31/2022/ 8:00 am

Notifica a las partes de la providencia anterior.

SECRETARÍA